



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION Y ACTIVIDADES EXPERIMENTALES QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 ENE 2011

R. EX. N° 299

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte mediante C.I. SUBPESCA N° 8124 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 384/2010, de fecha 24 de noviembre de 2010 y por el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría en Informe Técnico (D.A.C.) N° 28, de fecha 11 de enero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estrategia pesquera y acuícola para el camarón de río del norte (*Cryphiops caementarius*): Bases para la generación de un programa de manejo sustentable del recurso"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 145 de 1986 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, con domicilio en Larrondo N° 1281, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación y actividades experimentales de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estrategia pesquera y acuícola para el camarón de río del norte (*Cryphiops caementarius*): Bases para la generación de un programa de manejo sustentable del recurso"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo del proyecto que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar una estrategia pesquero-acuícola para el camarón de río del norte *Cryphiops caementarius* basado en la siembra y captura de ejemplares producidos en ambiente controlado.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 1 año contado desde la fecha de la presente resolución, en las riberas de los Ríos Illapel y Choapa, en la IV Región, en las siguientes áreas de muestreo:

ZONA	HITO	LATITUD	LONGITUD	EXTENSION (KM)
ZONA 1	El Bato	31°33'23" S.	70°52'10" W.	43,1
	Confluencia	31°40'23" S.	71°16'56" W.	
ZONA 2	Confluencia	31°46'47" S.	70°57'59" W.	37,6
	Desembocadura	31°40'23" S.	71°16'56" W.	
ZONA 3	Confluencia	31°40'23" S.	71°16'56" W.	36,1
	Desembocadura	31°37'06" S.	71°33'42" W.	

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, el peticionario podrá capturar las cantidades de las especies Camarón de río del norte *Cryphiops caementarius*, en los estados de desarrollo y cantidades que a continuación se indica:

- a) Larvas y juveniles de hasta 20 días, capturados con malla colectora de 1 metro de largo con una luz de malla de 250 micrones;
- b) Un máximo de 15.000 ejemplares juveniles mayores de 2,0 grs., machos y hembras, hasta la talla de primera madurez sexual, capturados manualmente mediante buceo (garceo);
- c) Un máximo de 15.000 ejemplares adultos, machos y hembras, mayores a la talla de madurez sexual, capturados manualmente mediante buceo (garceo); y
- d) Un máximo de 2.000 ejemplares de hembras con huevos, de cualquier tamaño, capturados mediante captura manual.

5.- Se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante D.S. N° 145 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, solamente para efectos de los muestreos biológicos requeridos en el marco de la presente pesca de investigación y que sean informados previamente por el peticionario al Servicio.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las actividades de captura y la identificación del personal asignado a su ejecución, indicando en forma expresa si las labores corresponderán a muestreos biológicos o a recopilación de información extractiva.

Las capturas deberán ser monitoreadas por la peticionaria, debiendo informar periódicamente al Servicio Nacional de Pesca y a esta Subsecretaría los datos del recolector, la fecha y lugar de captura, la cantidad extraída y el arte o implemento de pesca utilizado.

7.- Los ejemplares capturados serán trasladados por ser destinados a actividades experimentales de acuicultura a las instalaciones del laboratorio de cultivos de Centro Costero de Investigaciones Marinas de la Facultad de Ciencias del Mar de la Universidad Católica del Norte, ubicada en el sector Guayacán, Coquimbo, y que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura y cuenta con autorización de cultivo de la especie antes individualizada según consta de Certificado N° 0005394, de fecha 23 de septiembre de 2003, del Servicio Nacional de Pesca.

8.- Para los efectos señalados en el numeral anterior, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, la fecha de inicio de las actividades experimentales autorizadas de conformidad con el numeral anterior;
- b) El peticionario deberá adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos que tengan como causa la actividad, incluidas las mortalidades, compuestos sanguíneos, sustancias químicas, lodos y en general materiales y sustancias de cualquier origen, que pueden afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de emisión dictadas en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

- c) La acumulación, traslado y disposición de dichos desechos y residuos deberá hacerse en contenedores herméticos que impidan escurrimientos. El transporte fuera del centro y la disposición final se deberá realizar conforme los procedimientos establecidos por la autoridad competente;
- d) El interesado deberá mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por la actividad experimental. En ningún caso se podrá verter residuos sólidos o desperdicios al agua, al fondo marino ni a terrenos circundantes;
- e) El interesado no podrá disponer, en los cursos de agua, especies hidrobiológicas que presenten signos clínicos de enfermedad. En caso de sospechar de la ocurrencia de enfermedad sobre las poblaciones en cultivo se deberá informar inmediatamente al Servicio Nacional de Pesca y a esta Subsecretaría;
- f) El interesado deberá llevar un control estricto y permanente del número de ejemplares dentro del plantel, debiendo tener en todo momento, a disposición del Servicio Nacional de Pesca, una bitácora en la que se registre cualquier tipo de movimiento de ejemplares;y
- g) Mientras se desarrollen las actividades experimentales, los ejemplares no podrán ser trasladados del lugar autorizado, sin autorización de la Subsecretaría de Pesca.

9.- El peticionario no podrá comercializar ni trasladar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

10.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final que contenga los resultados y conclusiones del estudio, dentro del término de un mes contado desde el término de la presente autorización. Asimismo, el peticionario deberá remitir a esta Subsecretaría, informes semestrales que en cuenta de los avances y resultados de todas las actividades desarrolladas, y deberán adjuntarse fotografías

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La Universidad Católica del Norte designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Vicerrector de la Sede Coquimbo de dicha Casa de Estudios, don Luis Moncayo Martínez, ambos domiciliados en Larrondo N° 1281, Coquimbo.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

19.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

